

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 520
RADICADO:	050013110004-2017-00574-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO ARRIETA SALAZAR
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO HENAO GÓMEZ
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que ni la parte demandante ni la demandada han dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 446 del C.G.P. , toda vez que no han presentado la liquidación del crédito, el juzgado haciendo un control de legalidad al proceso, procederá a realizar dicha liquidación de crédito, de la cual se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

PRIMERO: DISPONER que por parte de la Secretaría del Juzgado se elabore la respectiva liquidación del crédito, y se ORDENA correr traslado de esta por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La liquidación realizada es como sigue:

[illegible]

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

